Ubicación 6903 – 10
Condenado LONDOÑO SANCHEZ - NELSON JAVIER

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIUNO (21) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 3 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ■ NO □ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 6903
Condenado LONDOÑO SANCHEZ - NELSON JAVIER

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI □ NO ■ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

JEMS

Radicado	11001-60-00-000-2016-01183-00 NI 6903
Condenado	**NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ** C.C. No. 80769636
Delitos	**CORRUPCIÓN ALIMENTOS, PRODUCTOS MÉDICOS O MATERIAL PROFILÁCTICO, IMITACIÓN O SIMULACIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS, ESTÍMULO AL USO ILÍCITO Y USURPACIÓN DERECHOS PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENEDORES DE VARIEDADES VEGETALES**
Decisión	**NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL**
Reclusión	Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá - COBOG -
Normatividad	**Ley 906 de 2004**

JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9A 24 Piso 8 / Edificio Kaysser / Teléfono (601)2847266
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4/15/24

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional a **NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ**, atendiendo la documentación allegada mediante oficio No. 113-COBOG-AJUR-0285 del 28 de febrero de 2024, procedente del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá - COBOG.

ANTECEDENTES

I. La sentencia y actuaciones relevantes

Mediante sentencia del 11 de mayo de 2017, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ,** a la pena principal de 45 meses de prisión, multa equivalente a 299.99 smlmv, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, como cómplice de los delitos de **corrupción alimentos, productos médicos o material profiláctico, imitación o simulación de alimentos, productos o sustancias, estímulo al uso ilícito** y **usurpación derechos propiedad industrial y derechos de obtenedores de variedades vegetales**, otorgándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Fallo modificado por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 17 de octubre de 2018, en el sentido de fijar la pena de prisión impuesta al señor **LONDOÑO SÁNCHEZ** en **72,4 meses de prisión**, multa en lo equivalente a 917.87 smlmv y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le otorgó el sustituto de la prisión domiciliaria.

Mediante providencia del 12 de abril de 2023, se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria concedido al sentenciado **LONDOÑO SÁNCHEZ**, ante el incumplimiento de las obligaciones que implicaba el mismo.

II. Tiempo purgado de pena

El sentenciado **NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ**, ha estado privado de la libertad por razón de estas diligencias, en dos oportunidades:

i) Del 2 de diciembre de 2015, día de su captura en flagrancia, hasta el 2 de septiembre de 2016, fecha en la que fue librada boleta de libertad en razón al sentido del fallo de primera instancia, esto es, **9 meses**.

ii) Desde el 17 de octubre de 2019, fecha en la que se libró boleta de prisión domiciliaria, completando a la fecha **53 meses y 4 días** como pena de prisión purgada.

Cabe señalar, que el sentenciado **LONDOÑO SÁNCHEZ** fue encontrado en su residencia cuando el personal de la guardia penitenciaria procedió a trasladarlo desde su domicilio al centro carcelario en cumplimiento a la decisión que revocó el sustituto de la prisión domiciliaria.

Es de anotar, que mediante providencia del 19 de marzo de 2024, se reconoció redención de pena en **1 mes y 11 días**.

Sumados los anteriores lapsos, completa un total de **63 meses y 15 días** como tiempo purgado de la pena impuesta.

CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión del beneficio de la libertad condicional, normado en el artículo 64 del C.P.

II. Normatividad Aplicable

Acorde con el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:

> Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:
>
> 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
>
> 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
>
> 3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

III. Caso Concreto

De la lectura del citado artículo se advierte que para acceder a la libertad condicional se requiere: i) un tiempo de privación efectiva de la libertad – tres quintas partes de la pena-, ii) un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, iii) la acreditación del arraigo familiar y social del penado, iv) la reparación a la víctima o el aseguramiento de ese pago, y todo ello, v) previa valoración de la conducta punible cometida por el sentenciado.

Conforme a lo dispuesto en la norma citada, corresponde al Juzgado ejecutor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que el condenado **NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ**, cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena de 72.4 meses, equivalente a 43 meses y 13 días, pues como se anotó en precedencia ha purgado privado de la libertad a la fecha un total de **63 meses y 15 días.**

En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado durante el tiempo de reclusión, obra en la actuación la Resolución No. 1555 del 28 de febrero de 2024 mediante la cual el Consejo de Disciplina del ERON del COBOG - Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz, otorgó Resolución Favorable al interno **NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ** para su libertad condicional; aspecto que evidencia que ha observado buena conducta durante su tratamiento intramural.

No obstante, contrario a lo sostenido por la autoridad penitenciaria, considera este despacho que el condenado **NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ**, no ha observado un buen comportamiento durante todo el tiempo de reclusión, por cuanto mediante providencia del 12 de abril de 2023 se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria, otorgado por el juzgado fallador, ante el incumplimiento de las obligaciones que implicaba dicho sustituto, específicamente por cuanto evadió su lugar de reclusión en repetidas oportunidades.

Así las cosas, no se puede sostener que **LONDOÑO SÁNCHEZ**, haya mantenido un buen comportamiento que permita inferir su plena resocialización, por cuanto infringió los compromisos que adquirió con la judicatura al ser beneficiado con el sustituto de la prisión domiciliaria, lo que motivó la revocatoria de dicho sustituto.

El despacho considera que el sentenciado está en la obligación de reflejar adecuada conducta, tanto en tratamiento penitenciario intramural, como en extramural domiciliario, y conforme a los antecedentes que se reportan en el expediente, infringió sin explicación los compromisos que implicaba el sustituto concedido.

Con fundamento en lo anterior, este despacho considera que **NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ**, no cumple con la segunda exigencia prevista en el citado artículo que alude al buen comportamiento penitenciario, lo que impide la concesión a su favor del beneficio de la libertad condicional, sin que haya lugar a analizar las demás exigencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

NEGAR la libertad condicional al sentenciado **NELSON JAVIER LONDOÑO SÁNCHEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y/o apelación, este último como principal o subsidiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza

jcvj

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifique por Estado No.
26 ABR 2024 00 - 04
La anterior providencia
SECRETARIA 2

JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

FECHA DE ENTRGA 3.04.2024

PABELLÓN 6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 6903

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** ____

FECHA DE ACTUACION: 19.03.2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: (Nelson) 03/04/2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Nelson Javier londoño Sanchez

FIRMA PPL: Nelson londoño

CC: 80169636

TD: 95688

Apelo

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS - CSA NOTIFICACION

Bogotá D.C

Abril 04 de 2024

Señores: juzgado décimo de ejecución de
Penas y medidas de seguridad de
Bogotá.
E S D

Referencia: recurso de reposición con subsidio de apelación sobre auto interlocutorio de fecha 21 de marzo de 2024, donde se me niega el subrogado penal de la libertad condicional,el cual me fue notificado el día 03 de abril de 2024.

Condena: 72.4 meses de prisión

Radicado: 11001-60-00-000-2016-01183-00

Delito: Corrupción de alimentos y otros

Nelson Javier Londoño Sanchez, actuando en calidad de condenado, de manera respetuosa y haciendo pleno uso que me consagra la constitución y la ley, me dirijo a su despacho con el fin de instaurar recurso de reposición con subsidio de apelación sobre auto interlocutorio de fecha 21 de marzo de 2024, en el cual se me negó el subrogado penal de la libertad condicional.

Caso concreto

Se me niega el subrogado penal de la libertad condicional, ya que no he observado un buen comportamiento durante el tiempo de reclusión por cuanto evadí el lugar de la prisión domiciliaria repetidas veces, por lo cual no se puede sostener que haya mantenido un buen comportamiento que permita inferir mi plena resocialización, considera que tenía la obligación de reflejar buena conducta, tanto en prisión intramural como extramural domiciliario y conforme a los antecedentes que se reportan en el expediente, inflige sin explicaciones los compromisos pactados.

Inconformidad

Señora jueza téngase en cuenta que si hubo dos transacciones cuando me encontraba en prisión domiciliaria y que ya es cosa juzgada la primera fue un error de mi hijo menor de edad que contestó y dijo que yo no me encontraba ya que contestó fue un niño menor de 8 años y la otra transgresión fue una calamidad con mi niño que me toco salir de urgencia, claro que cometí el error no reportarla a su despacho ni remitirle los soportes médicos ya que el venía presentando un cuadro clínico complejo por lo cual le anexare la historia clínica para que su despacho verifique este información y tenga en cuenta señora jueza que errar es de humanos y me equivoque al salir del domicilio sin su permiso.

Powered by CamScanner

Pero esto no quiere decir que no merezca una segunda oportunidad, porque sería una vulneración a la dignidad humana, al respecto a este derecho la corte se pronunció en los siguientes términos:

La corte constitucional en sentencia T- 095 de 2023 manifestó:
"Que la dignidad humana exige que la pena cumpla un fin de resocialización, que el acceso al subrogado de la libertad condicional se erige entonces como una herramienta invaluable para lograr los fines constitucionales de resocialización del ciudadano. En efecto, la medida pretende que la persona pueda reintegrarse a la sociedad y continúe con el cumplimiento de la sanción penal dentro de un ambiente familiar o social. La corte ha destacado que está posibilidad encuentra su justificación en que los mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena de prisión, como lo es la libertad condicional, tienen fundamentos en principios constitucionales como la excepcionalidad, la necesidad, la adecuación, la proporcionalidad y la razonabilidad.

El artículo 4 de la ley 599 de 2000, establece las funciones de la pena.
La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.

Lo anterior encuentra apoyo en la sentencia C-239 de 1996 de la corte constitucional, en la cual manifesta " la pena tiene en nuestro sistema jurídico un fin preventivo, que se cumple básicamente en el momento del establecimiento legislativo de la sanción, la cosecha presenta como la amenaza a de un mal ante la violacion de las prohibiciones; un fin retributivo que se manifiesta en el momento de la imposición judicial de la pena, y un fin resocializador que orienta la ejecución de la misma, de conformidad con los principios humanistas y las normas de derecho internacional adoptadas."

De otro lado tenemos que la libertad condicional sólo procede cuando se ha ejecutado la mayor parte de la pena y si existen síntomas claros que con la parte cumplida se ha logrado el objetivo de prevención especial del tratamiento penitenciario, la cual es positiva de la pena que se finca en el artículo 4 del código penal, que lo regula en los artículos del 63 a 67, donde se fija un periodo de prueba, que si no se incumple, está se extingue. Ello significa, que es un propio derecho que el propio condenado adquiere con su buen comportamiento intracarcelario.
Entonces, esta se concede atendiendo todos los aspectos antes aludidos entre los que aparece la buena conducta carcelaria y la presunción de resocialización del sentenciado que ha cumplido una buena porción de la pena, con observancia de los reglamentos penitenciarios.

De mi carpeta se puede observar que no tengo nuevos delitos, el consejo de disciplina del centro carcelario expidió resolución favorable,certificados de conducta ejemplar, he desempeñado actividades para redimir pena, mi tratamiento penitenciario ha sido progresivo y en la cartilla biográfica se puede constatar mi buen comportamiento intracarcelario.

Recordó la corporación judicial que " durante la ejecución de las penas debe predominar la búsqueda de la resocializacion del delincuente, ya que esto es una consecuencia natural de la definición de colombia como un Estado social de derecho fundado en la dignidad humana."

Powered by CamScanner

Agregó que, " el objeto del derecho penal en un Estado como el colombiano, no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo; y, diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos establecen la función resocializadora del tratamiento penitenciario, de tal forma que la pena de prisión o intramural no puede ser considerada como la única forma de ejecutar la sanción impuesta al condenado."

En el fallo se recuerda al Estado que está en la obligación de procurar la función resocializadora de las personas condenadas a penas privativas de la libertad.

"Por lo tanto, la pena no ha sido pensada únicamente para lograr que la sociedad y la víctima castiguen al condenado y con ello vean sus derechos restituido, sino que responden a la finalidad constitucional de la resocializacion como garantía de la dignidad humana, añadió.

Frente a que me fue revocada la prisión domiciliaria no quiere decir que no tenga derecho a ningún otro beneficio ya que las consecuencias de mis actos ya fue materializada con la sanción que consistió en la revocatoria del sustituto, no obstante ello no es impedimento para que se me conceda el subrogado penal de la libertad condicional,
no podemos olvidar que en Colombia no existen ni pueden existir penas o condenas infinitas, duraderas indefinidamente a través del tiempo, ya que serian perpetuas y ello lo prescribe nuestra constitución política como también lo señala el artículo 6 del código penitenciario y carcelario.

Se refleja claramente que el auto que está haciendo objeto de alzada, se dejó aún lado mi proceso de resocialización, el cual esta a cargo del inpec tal como lo estipula el código penitenciario y carcelario, y se apartó de las jurisprudencias, se me vulnera el derecho a la igualdad, ya que su despacho a concedido el subrogado penal a otros reclusos en igualdad de condiciones a las mías revocados con varias transgresiones, cual resulta ser un defecto fáctico y un exceso ritual manifiesto.

Se encuentran los casos en los cuales la violacion a la constitución y la afectación de derechos fundamentales como consecuencia del desconocimiento de normas de rango legal o infralegal, ya sea por su absoluta inadvertencia, por su aplicación indebida, por error grave en su interpretación o por el desconocimiento de sentencias con efectos erga omnes. Estas situaciones corresponden a los nominados por la jurisprudencia constitucional defecto sustantivo o procedimental, orgánico y procedimental como circunstancias que afectan la juridicidad de las providencias judiciales.

Por lo cual solicito que su despacho reconsidere la desicion que tomó y se me conceda el subrogado penal de la libertad condicional, ya que mi proceso de resocialización ha sido bueno y me encuentro acto para reintegrarme a la sociedad, pero si su despacho considera no reponer este auto atacado, hago uso del recurso subsidiado de apelación y sea remitido al juez, competente para que lo resuelva.

Por lo antes argumentado solicito la siguiente:

Powered by CamScanner

Petición concreta

1.Solicito a su despacho reponer el auto de fecha 21 de marzo de 2024, y como consecuencia de ello se me conceda la gracia del subrogado penal de la libertad condicional.

2. Si su despacho no repone el auto atacado, hago uso del recurso subsidiado de apelación.

2. informo a su despacho que culminó este recurso y no anexare más información a su como parte recurrente.

Anexo

Anexo historia clínica de mi hijo Samuel Esteban Londoño Giraldo

Cordialmente:

Nelson Javier Londoño Sanchez
C.C 80.769.636

TD: 95698

Nelson Londoño
C.C 80769636 Btá
T.D: 95698
NEW: 903304

Patio 6

Estructura 1

Powered by CamScanner

Episodio : 48873975
Fecha : 15.11.2022

Paciente	: SAMUEL ESTEBAN LONDOÑO GIRALDO		
Identificación	: RC 1016748016	F. Nacimiento	: 09.09.2019
Sexo	: Masculino	Edad	: 3 Años
Especialidad	: 30C TC PEDIATRIA NO PROGRAMADA		
Aseguradora	: COMPENSAR REGIMEN SUBSIDIADO-RS		

compensar | salud

Historia Clínica de Ingreso

Anamnesis

Estado Civil : Soltero
Dominancia : No Aplica
Sistema de Creencias : Ninguna Creencia
Nivel de Escolaridad : Ninguno
Empleador o Empresa : INFORMANTE : NELSON JAVIER LONDOÑO -- EL PAPA -- CELULAR 3208156924
Vive Solo : Familiares
Informante : Padres

Motivo de Consulta

Dolor de oido

Enfermedad Actual

SE REALIZA CONSULTA PEDIATRICA CON IMPLEMENTACION DE LAS
MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD: LAVADO DE MANOS, USO DE EQUIPO DE BIOSEGURIDAD QUE INCLUYE TAPABOCAS N95, CARETA DE PROTECCION, GORRO QUIRURGICO Y BATA.

Informante: Yazmin Giraldo (Madre) 3125165166 # Refiere: Asintomático actual. La semana pasada tuvo cuadro de tos, diarrea y fiebre y desde hace 2 dias refiere dolor de oido derecho, niega fiebre actual, niega secresiones oticas, persiste con tos humeda y congestion nasal.

Apetito conservado
Recibe: ningún medicamento actualmente # Contacto con paciente Covid-19: Niega
Niega viajes recientes

Información complementaria de enfermedad actual

Esquema de inmunizaciones: acordo a su edad (3a) SR - Pendiente Covid-19
Escolaridad presencial: Jardin - Buen rendimiento
Antihelmintico: Abril/2022
#
Diuresis: Normal
Evacuaciones: 2 veces al dia
Alimentación: Completa - Agua no toma

Consulta Compartida : No
Consulta Asistida : No

Revisión por Sistemas

Sintomático respiratorio

¿Presenta tos con expectoración por más de 15 días? : No

- OTROS

NIEGA

- SISTEMA ENDOCRINO Y METABOLICO

NIEGA

- PSIQUIATRICOS

NIEGA

- PIEL Y ANEXOS

NIEGA

- SISTEMA NERVIOSO

NIEGA

- OSTEOARTICULAR

Powered by CamScanner

Historia Clínica de Ingreso

NIEGA

- LOCOMOTOR

NIEGA

- GENITOURINARIO

DIURESIS NORMAL, CHORRO MICCIONAL FUERTE

- GASTROINTESTINAL

EVACUACIONES 2 VECES AL DIA

- RESPIRATORIO

NIEGA

- CARDIOVASCULAR

NIEGA

- ORGANOS DE LOS SENTIDOS

NIEGA

- SÍNTOMAS GENERALES

NIEGA

Parametros básicos

Condiciones generales

Aspecto General	: Bueno
Color de la Piel	: Normal
Estado Hidratación	: Hidratado
Estado de Conciencia	: Alerta
Estado del Dolor	: 0

Presión Arterial

Toma de Presión	: Manual
Presión Arterial(mm Hg)	: 80 / 60
Presión Arterial Media(mm Hg)	: 67
Lugar de la Toma	: Brazo Derecho
Posición	: Decubito supino
Pulso	: 108
Pul/min Tomado	: Sí
Presente / ausente	: Presente
Ritmico/Arritmico	: Rítmico
Lugar de la Toma	: Radial Derecho
Intensidad del Pulso	: Se palpan normales ++
Frec. Respiratoria(x min)	: 20
Tipo de Respiración	: Normal
Frec. Cardíaca	: 108
Uso de Oxígeno medicinal	
Temperatura	: Normal
Peso	: Peso bajo para la edad o Desnutrición Global (< -2)
Talla	: Talla baja para la edad o retraso en talla (< -2)
Peso(Kg)	: 10,760
Talla (cm)	: 89,00
Peso para la talla	: Desnutrición aguda moderada (<-2 a >= -3)
IMC	: No Aplica (Verificar con P/T) (<= +1)
Superficie Corporal(m2)	: 0,50
IMC(Kg/m2)	: 13,58

Examen Fisico por Regiones

Powered by CamScanner

Historia Clínica de Ingreso

- -CABEZA
  Hallazgos : Normocefalo
- -OJOS
  Hallazgos : Pupilas isocóricas, fotorreactivas
- -OÍDO, NARIZ, BOCA Y GARGANTA
  Hallazgos : Congestion nasal con escurrimiento posterior. Membranas timpánicas indemnes, Boca sin lesiones y Faringe con amigdalas hipetroficas sin exudados
- -CUELLO
  Hallazgos : Móvil, Simétrico, sin Adenopatias
- -TORAX Y PULMONES
  Hallazgos : Simétrico, Normoexpansible, Sin Tirajes, Ruidos respiratorios sin agrega
- -MAMA
  Hallazgos : No explorado
- -CARDIACO
  Hallazgos : Ruidos Cardiacos rítmicos, sin soplos
- -ABDOMEN Y PELVIS
  Hallazgos : Ruidos hidroaéreos presentes, Abdomen Blando, depresible, no doloroso, n
- -GENITALES
  Hallazgos : Masculinos, sin lesiones aparentes
- -ANO-RECTAL
  Hallazgos : Sin lesiones evidentes, sin fisuras
- -EXTREMIDADES SUPERIORES
  Hallazgos : Simétricas, sin déficit motor, pulsos periféricos simétricos
- -EXTREMIDADES INFERIORES
  Hallazgos : Simétricas, sin déficit motor, sin edema
- -OSTEOMUSCULAR
  Hallazgos : Fuerza y Tono muscular conservado
- -NEUROLOGICO
  Hallazgos : Consciente, activo, sin déficit neurológico
- -MENTAL
  Hallazgos : Colaborador, obedece ordenes
- -PIEL Y FANERAS
  Hallazgos : Sin lesiones evidentes

Diagnóstico de Ingreso/C.Externa/Finalidad Consulta

Diagnóstico Principal : J393
Descripción : REACCION DE HIPERSENSIBILIDAD DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES, SITIO NO ESPECIFICADO
Clasificación : Diag. Principal
Tipo : Impresión Diagnóstica
Finalidad Consulta : No Aplica
Causa Externa : Enfermedad general

Relación de Diagnósticos

- Fecha : 15.11.2022 Hora : 13:38
  Código Diagnóstico : E440
  Nombre Diagnóstico : DESNUTRICION PROTEICOCALORICA MODERADA
  Clasificación : Diag. Relacionado Nº1
  Tipo Diagnóstico : Confirmado Nuevo

- Fecha : 15.11.2022 Hora : 13:38
  Código Diagnóstico : Z001
  Nombre Diagnóstico : CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO
  Clasificación : Diag. Relacionado Nº2
  Tipo Diagnóstico : Confirmado Nuevo

Art. 18. "Firma del médico sustituida por el nombre e identificación respectiva, de acuerdo a la Resolución 1995 de 1999 (Art. 18)"

Powered by CamScanner

Historia Clínica de Ingreso

Analisis y Plan

Desnutricion aguda moderada, se diligencia ficha de notificacion, se indica prueba de apetito y conducta segun respuesta a la misma. Solicito evaluacion por Nutricion

Hiperreactividad de vias aereas altas, sin fiebre, sin agregados pulmonares, se indica Clorfeniramina y lavados nasales

Se dan recomendaciones generales, baño diario, cuidados de la piel e higiene oral, recomendaciones alimentarias (alimentación balanceada), ingesta adecuada de agua (2-3 vasos al día), recomendaciones ambientales (limpieza del hogar, no exponer a cambios bruscos de temperatura, no exponer al humo del cigarrillo). Adecuación del esquema de Inmunizaciones (Influenza anual).

CRECIMIENTO: Desnutricion aguda moderada con Talla baja

NUTRICION: Debe monitorear la alimentación del niño. COMPARTIR LA DIETA NORMAL DE LA FAMILIA Y NO REQUIERE ALIMENTOS ESPECIALMENTE PREPARADOS. DEBE ESTRABLECER HORARIOS PARA LA COMIDA CON EL GRUPO FAMILIAR, DEMOSTRANDO CONDUCTAS SALUDABLES EN CASA. LAS PORCIONES DEBEN SER LAS ADECUADAS PARA UN NIÑO DE SU EDAD. Se recomienda 5 comidas al día (Desayuno, Merienda, Almuerzo, Merienda y Cena). EVITAR PAQUETES, JUGOS PROCESADOS, ENLATADOS, EMBUTIDOS (SALCHICHA, ATUN ENLATADO, JAMON, JAMONETA), GASEOSAS, COMIDAS RAPIDAS (PIZZA, HAMBURGUESA, PERRO CALIENTE), SALSAS, NI CONDIMENTOS EN COMIDAS.

DEBEN REEMPLANZARSE ACTIVIDADES SEDENTARIAS POR ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN MOVIMIENTO.

NO VIDEO JUEGOS ANTES DE LOS 6 AÑOS.

Pausas activas.

Tiempo sentado frente a pantalla: No permanecer inmovilizados más de 1 hora seguida. No se recomienda que permanezcan inmóviles ante una pantalla más de 1 hora; cuanto menos, mejor. Cuando estén quietos, se recomienda que participen en la lectura y narración de historias con un cuidador.

Sueño: Tener entre 10 y 13 horas de sueño de buena calidad, lo que puede incluir una siesta, con períodos regulares de sueño y vigilia.

Se dan pautas de crianza y estimulación, así como, prevención de accidentes.

Se dan recomendaciones para prevención de MALTRATO en todas sus formas. Prevención de Abuso sexual

Estimulación musical, cuento infantil, juego, solidaridad, correcta verbalización. Disciplina y fijación de normas claras y flexibles, facilidad para su autonomía e individualización, además el respeto ante el deseo del niño y escucharlo, tener en cuenta sus gustos. Se recomienda establecer reglas claras, escuchar los motivos del niño antes de reprenderlo

SI PRESENTA IRRITABILIDAD, DOLOR ABDOMINAL INTENSO, QUE NO COMA, FIEBRE PERSISTENTE (fiebre que dure más de 3 días o que no mejore más de 2 horas luego de dar antipirético), DECAIMIENTO, TOS O DIFICULTAD PARA RESPIRAR, VOMITO (que no tolera 3 veces), O DIARREA ABUNDANTE O CON SANGRE DEBE ASISTIR POR URGENCIAS.

Se explican signos de alarma para infección por Covid-19.

EN CASO DE SINTOMAS RESPIRATORIOS COMUNICARSE A LAS LINEAS 123/192.

Se dan recomendaciones generales de cuidado en casa, tomar en cuenta las recomendaciones oportunas para salir de casa según disposiciones gubernamentales y seguir las recomendaciones de prevención y protocolo de entrada a casa

Lavado oportuno y correcto de las manos. Evitar el transporte masivo. Disminuir al máximo el contacto social. Etiqueta de la tos y adecuado uso del Tapabocas.

Si tiene síntomas de resfriado debe quedarse en casa, limpie y desinfecte los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente y ventile la casa.

Se indica

Antihelmintico - Clorfeniramina

Control con Odontologia cada 6 meses

Control anual con Optometria, a partir de los 3ª.

Se recomienda asistencia a actividades de Promoción y Prevención. Solicitar cita en el programa de atención en PRIMERA INFANCIA.

Control: 3a Pediatria # 4a Enfermeria

Clasificac.de la Atención : Consulta Externa

Responsable Firmar

No. Interlocutor : 2000013889

Responsable : AMADO LEAL YISSETH CAROLINA

Registro : 1127341014

Especialidad : PEDIATRIA

Fecha : 15.11.2022 Hora 13:42

Powered by CamScanner